



**BOLETÍN INFORMATIVO**  
**Número 45**  
**Octubre 2019**

## Notas crédito - Factura electrónica

La DIAN ha emitido conceptos (20067-20422) para hacer precisiones sobre las notas crédito relacionadas con la Factura Electrónica (FE), entre los cuales destacamos:

- Las notas crédito elaboradas posterior a la expedición de la FE, deben ser enviadas por el vendedor al adquiriente, en el formato electrónico de generación XML y conservarse porque la DIAN las puede solicitar.
- La FE una vez aceptada por el adquiriente, puede afectarse por un evento que implique la disminución del valor de la venta y el impuesto, situación que requiere de la nota crédito a incluir en la declaración del periodo, sin embargo si se identifica que se facturó el impuesto de forma errónea, es un hecho que puede conducir a la corrección de la declaración.
- Deben enviarse a la DIAN las notas crédito por devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones, como por ejemplo el rechazo del adquiriente que origina la anulación de la FE.



## NIIF 16- Arrendamientos

Las entidades del grupo 1 a partir del 1 de enero de 2019, debieron implementar la NIIF 16 sobre arrendamientos, aplicable a los contratos en los cuales se tenga el uso de un activo, clasificados como propiedad, planta y equipo. El mayor cambio radica en que el arrendatario no reconocerá el canon como un gasto lineal, sino que deberá reconocer un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento. Los contratos de bajo valor o los de corto plazo, no se someten a las disposiciones de la NIIF 16.

El arrendatario en la medición posterior medirá dicho activo aplicando el modelo del costo, o dependiendo de las políticas contables aplicará el modelo del valor razonable o el modelo revaluado. En la medición posterior del pasivo por arrendamiento se consideraran aspectos como el interés, los pagos realizados por arrendamiento y posibles modificaciones al contrato, como el plazo o la opción de compra.

## Deducción de la cartera manifiestamente perdida

La sección Cuarta del Consejo de Estado precisó en sentencia 21171 de julio de 2019, que la expresión contenida en los requisitos para la procedencia de la deducción de las deudas manifiestamente perdidas, contemplada en el art. 1.2.1.18.24 del DUR 1625 de 2016 - numeral 2 "Que se haya tomado en cuenta al computar la renta declarada en años anteriores (...)", no va más allá de lo que exige el art. 146 del E.T., para regular la deducibilidad de las deudas manifiestamente perdidas, la sala indicó que la cartera a favor de un contribuyente puede deteriorarse de manera paulatina, hasta calificarla como manifiestamente perdidas al cabo de un periodo de más de un año de vencidas.

La norma reglamentaria no prohíbe en general la deducibilidad de las deudas manifiestamente perdidas que han adquirido tal condición en un año determinado: la consecuencia normativa de la disposición es que su deducibilidad debe llevarse a un año posterior a aquel en el cual se incluyó en el cómputo de la renta del contribuyente.

<http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/222/11001-03-27-000-2014-00042-00.pdf>



## Resolución información exógena año 2020

La DIAN a través de la Resolución 000070 de octubre 28 de 2019 estableció los grupos de obligados a enviar información exógena por el año gravable 2020. Para el caso de las personas jurídicas deberán reportar aquellas que en el año gravable 2019 o en el año gravable 2020 hayan obtenido ingresos brutos superiores a \$100.000.000.

En el siguiente link podrá descargar la Resolución:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000070%20de%2005-11-2019.pdf>

## Amplían plazo para la factura electrónica con validación previa

La Resolución 000064 de 2019 de la DIAN concedió un plazo adicional a los obligados a expedir factura electrónica así:

- 3 meses para los del calendario 1 que obedecen a código CIIU grupos 1, 2, 3 y 4 y del calendario 2 los grandes contribuyentes y facturadores habilitados.
- 2 meses para los grupos del 5 al 14 del calendario 1.

En el siguiente link podrá consultar la Resolución:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000064%20de%2001-10-2019.pdf>



## Las horas extras no deben integrar el cálculo para determinar el pago del auxilio de transporte

El auxilio de transporte se paga al trabajador que devenga hasta 2 veces el SMMLV, por la jornada ordinaria laboral acordada con el Empleador, como contraprestación al servicio contratado. En los casos de presentarse remuneración por horas extras que al sumar al salario pactado por la jornada ordinaria, superan los 2 SMMLV debe pagarse el auxilio de transporte, según lo indicó el Ministerio de Trabajo en concepto 961 de septiembre de 2019, el cual considera que la remuneración del trabajo suplementario o de horas extras, aunque es considerado salario por disposición expresa de la norma laboral, se origina cuando se excede a la jornada ordinaria.

El Ministerio de Trabajo considera que el trabajador no pierde el derecho a recibir el pago por el auxilio de transporte, atendiendo el art. 21 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador